



Buenos Aires, 9 de mayo de 2013

RES. N° 27/2013

VISTO:

El Expediente DCC-121/09-0 s/ Contratación de Infraestructura de Comunicaciones Convergentes; y

CONSIDERANDO:

Que Por Res. N° 41/2009 la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, autorizó el llamado de la Licitación Pública N° 28/2009 para la adquisición, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de la infraestructura de comunicaciones convergentes, con un presupuesto oficial de Pesos Dos Millones Seiscientos Setenta Mil (\$2.670.000) IVA incluido, estableciendo como fecha de apertura pública de ofertas el 1 de octubre de 2009. (fs. 110/114).

Que mediante Resolución N° 783/2009 el Plenario aprobó lo actuado en la licitación y adjudicó a DTE SA, por la suma total de Dólares Estadounidenses Seiscientos Setenta y Siete Mil Quinientos (US\$ 677.500).

Que a fs. 669, obra la correspondiente orden de compra retirada por la adjudicataria el 14 de diciembre de 2009 y a fs. 676/680 – 681/685, consta las pólizas de seguro de caución en concepto de garantía de contrato y de adelanto financiero, respectivamente.

Que por Res. CM N° 326/2012 se amplió la contratación por la suma de Dólares Estadounidenses Catorce Mil Ochocientos Sesenta y Cuatro (u\$s 14.874), para la adquisición de seis Headphone tipo Paltronics Headset y un router 3825 (puntos 5.2.3 y 5.3 del Pliego de Especificaciones Técnicas). A fs. 934 obra la respectiva orden de compra nro. 506, retirada con fecha 26/06/12, y a fs. 951/955 – 956/960 constan las pólizas de seguro de caución en concepto de garantía de contrato y de adelanto financiero, respectivamente.



Que en relación a dicho instrumento, a fs. 964//967 la adjudicataria solicitó el reemplazo del router Cisco 3825 que se encuentra discontinuado por el fabricante, y propuso reemplazarlos por el modelo Cisco 3925.

Que consecuentemente mediante Res. CAFITIT N° 39/2012 de fecha 13 de agosto de 2012, se autorizó la sustitución mencionada, en relación a la orden de compra nro. 506. Dicho acto fue notificado el 28/08/12 conforme surge a fs. 1002.

Que a fs. 1007/1008 la Dirección de Compras y Contrataciones calculó la multa por demora en la entrega de los bienes, resultando la suma de Dólares Estadounidenses Seiscientos Ochenta y Siete con 12/100 (u\$s 687,12), en relación a los puntos 5.2.3 y 5.3 del Pliego de Especificaciones Técnicas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dictaminó entendiendo que en relación al punto 5.2.3 no tiene objeciones al cálculo efectuado por la Dirección de Compras y Contrataciones, y sobre el punto 5.3 considera que deberá aplicarse una penalidad del 1% por cada día de retraso o fracción mayor de tres días, o sea el 8% sobre el monto total de la ampliación de la contratación (fs. 1012/1014). A fs. 1020 aclaró que el plazo para computarse dicha multa será desde la fecha de vencimiento de la orden de compra, es decir a partir del 24 de septiembre de 2012.

Que se notificó con fecha 19/02/13 (fs. 1019) a la adjudicataria para que en el plazo de diez (10) días tome vista de las actuaciones y formule descargo respecto de lo expuesto a fs. 1007/1008 y 1012/1014. De ello, se comunicó por cédula a la aseguradora respectiva, conforme surge de la constancia de vs. 1017 vta.

Que la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, realizó el análisis que a continuación se describe.

Que cabe destacar que la presente contratación se encuadró en el Decreto GCBA N° 408/07, reglamentario de la ley 2095.

Que en principio corresponde analizar la demora reducida en la entrega de los bienes comprendidos en el punto 5.2.3 del Pliego de Especificaciones Técnicas – Headphones -.



Que conforme surge de la orden de compra nro. 506 de fs. 934, el plazo de entrega es de noventa (90) días corridos a partir de la recepción de ésta, que fue retirada el 26/06/12. Por lo tanto, el plazo venció el 24/09/12.

Que acontecido el vencimiento del plazo contractual, la adjudicataria no había entregado los bienes correspondientes a los puntos 5.2.3 del PET y tampoco surge del análisis de las actuaciones que la adjudicataria haya solicitado prórroga alguna del plazo contractual. Sin embargo, al no haber rescindido formalmente este Consejo el contrato y persistiendo la necesidad de los bienes, se entiende que la posterior recepción de conformidad de los mismos implicó acordar una prórroga de hecho del plazo contractual.

Que dicha prórroga, conforme lo dispuesto en el art. 120 de la ley 2095 y el art. 57° Dec. N° 408-GCBA-07 reglamentario de la misa, se otorga por única vez y no puede exceder en ningún caso el plazo fijado primitivamente para el cumplimiento del contrato, por lo que la adjudicataria contó nuevamente con noventa (90) días corridos para cumplimentar con la entrega de los bienes.

Que del parte de recepción definitiva de fs. 1003/1004 surge que con fecha 19/11/12 se dio conformidad a la entrega de todos los bienes requeridos a la adjudicataria, por lo tanto fueron recibidos dentro del plazo prorrogado de hecho.

Que por los hechos expuestos, corresponde aplicar la penalidad prevista en el art. 126 de la Ley 2095 *"La prórroga en el cumplimiento del plazo contractual, así como los incumplimientos de las obligaciones convenidas, determinan en todos los casos la aplicación de una multa por incumplimiento, cuyo monto y procedimiento serán establecidos en la reglamentación. Los pliegos de condiciones particulares pueden establecer otras multas, más allá de las contempladas en la presente ley."* y el art. 59 reglamentario del mencionado: *"Las prórrogas concedidas según lo dispuesto en el Art. 57° del presente Reglamento, determinan en todos los casos la aplicación de una multa por mora en el cumplimiento del contrato.- Para el caso de la recepción de bienes y servicios, superado el plazo contractualmente pactado, sin haber hecho el proveedor uso de la prórroga o rehabilitación establecida en este Reglamento, ni haber dictado la Administración la formal rescisión, se considera que la misma ha sido acordada de hecho, debiéndose dejar asentados los motivos de tal circunstancia en el articulado del acto administrativo por el cual se impone la penalidad respectiva.- Dicha multa por mora es del UNO POR CIENTO (1%) del valor de lo satisfecho fuera del término originario del contrato por cada SIETE (7) días de atraso o fracción mayor de TRES (3) días.- Si el plazo de entrega es inferior a SIETE*



(7) días y no se estableciera una multa por mora distinta a la antes señaladas, el período se limita al plazo de entrega establecido, motivo por el cual vencido el mismo, entra en vigencia el período de rehabilitación del contrato.-“

Que en consecuencia, de la orden de compra N° 506 (fs. 934) surge que se adquirieron seis (6) headphones tipo Paltronic Headset compatible con teléfonos de gama baja por la suma total de Dólares Estadounidenses Dos Mil Trecientos Cuatro (u\$s 2.304.-) en el marco de la ampliación de la contratación, y teniendo en cuenta que el plazo contractual original operó con fecha 24/09/12 y la entrega se efectuó el 19/11/12, se concluye que existieron cincuenta y cinco (55) días de atraso que equivalen al 8%.

Que por lo tanto, la multa resulta en la suma total de Dólares Estadounidenses Ciento Ochenta y Cuatro con 32/100 (u\$s 184,32).

Que en relación al bien comprendido en el punto 5.3 del Pliego de Especificaciones Técnicas corresponde a la adquisición de un router, en el marco de la ampliación dispuesta oportunamente.

Que conforme surge de la orden de compra nro. 506 de fs. 934, el plazo de entrega es de noventa (90) días corridos a partir de la recepción de la ésta, que fue retirada con fecha 05/08/2010. Por lo tanto, el vencimiento del plazo operó el 24/09/12.

Que a fs. 1003/1005 se encuentra agregado el parte de recepción definitiva donde consta que la adjudicataria entregó la totalidad de los bienes requeridos en la Orden de Compra N° 506 con fecha 19/11/12.

Que en concordancia con el criterio sustentado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, los días de demora deben calcularse desde el vencimiento del plazo contractual (24/09/12) hasta la fecha de recepción definitiva (19/11/12).

Que en tal sentido, corresponde aplicar la penalidad dispuesta en el art. 126 de la ley 2095 y el art. 59 del decreto reglamentario mencionado con anterioridad.

Que por lo tanto, siendo el precio del router de Dólares Estadounidenses Doce Mil Quinientos Setenta (u\$s12.570) conforme surge a fs. 934, y teniendo en cuenta que la demora fue de cincuenta y ocho (58) días, se concluye que la



multa es el 8% del monto mencionado, que equivale a Dólares Estadounidenses Un Mil Cinco con 60/100 (u\$s 1.005,60).

Que asimismo, cabe destacar que a pesar de haber sido DTE SA citada fehacientemente para ejercer su defensa (fs. 1019), la adjudicataria no formuló descargo alguno. Por lo tanto, consintió los hechos que se le imputaron y se acredita su incumplimiento.

Que por lo expuesto, la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones propone al Plenario lo siguiente: 1.- Aplicar a DTE SA, la multa total de Dólares Estadounidenses Un Mil Ciento Ochenta y Nueve con 92/100 (\$1.189,92), por las demoras en la entrega de los bienes comprendidos en los puntos 5.2.3 (headphones) y 5.3 (router), en relación a la orden de compra nro. 506, conforme lo dispuesto en la Ley 2095 y su decreto reglamentario nro. 408/207. 2.- Autorizar a la Dirección de Programación y Administración Contable, a descontar la multa del punto 1.- de las facturas pendientes de pago, en el caso de no ser factible, se instruye a la Dirección de Compras y Contrataciones a realizar las intimaciones correspondientes para la configuración del siniestro conforme lo dispone los puntos 6 y 7 de las condiciones generales de la póliza presentada en concepto de garantía de ejecución del contrato respecto a la ampliación de la licitación. Asimismo, se la autorice a recibir el cobro correspondiente.

Que en tal estado llega la actuación al Plenario.

Que en virtud de los hechos expuestos por las áreas técnicas, no se observan razones de hecho y derecho que impidan dar curso favorable al presente trámite en los términos propuesto por la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley N° 31,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Art. 1º: Aplicar a DTE SA, la multa total de Dólares Estadounidenses Un Mil Ciento Ochenta y Nueve con 92/100 (\$1.189,92), por las demoras en la entrega de los bienes comprendidos en los puntos 5.2.3 (headphones) y 5.3 (router), en relación a la orden de



compra nro. 506, conforme lo dispuesto en la Ley 2095 y su decreto reglamentario nro. 408/207.

Art. 2º: Instruir a la Dirección de Programación y Administración Contable para que proceda a afectar la multa dispuesta en el Art. 1 del presente, conforme lo indicado en el Artículo 127 de la Ley 2095. En el caso de no existir pagos pendientes, deberá comunicarlo a la Dirección de Compras y Contrataciones para que proceda a impulsar las intimaciones correspondientes para la configuración del siniestro conforme las condiciones generales de la póliza en concepto de garantía de adjudicación, para lo cual está autorizada a percibir los importes correspondientes.

Art. 3º: Regístrese, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial (www.jusbaires.gov.ar), notifíquese a DTE SA y a la compañía aseguradora, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección de Compras y Contrataciones, a la Dirección de Programación y Administración Contable, y oportunamente archívese.

RESOLUCION N° 27/2013

Alejandra García
Secretaria

Juan Manuel Olmos
Presidente